

Exped. creado p. D. Agustín del Castillo
y D. Pedro Trigo Lobo o melosía
1815—
~~Vol. 12. n. 39~~

Vol. : 441 Sección Historia
Nº : 10
Año : 1815

Agustin del Castillo y Pedro Nolasco Trigo dan Informa-
ciones sobre sus linajes.

Foj. : 11

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Exped. cread. J. D. Aquino al f.º
y D. Pedro Luis Cobos y meadows
1815

~~Vol 12. nº 39~~

~~Vol 259. nº 12~~

C.

~~Ind. A. Vol 11 nº 7~~ 11

~~Vol 241 nº 68~~ Vol. 70
73

72

... respeto que con
... los a
... 5 de febrero
... alcarras de esta

[Faded handwritten text, mostly illegible]

No
de 1814

2

blanco, en cuyo espacio
aquella no
forma ~~una~~ es para
ya, en ~~tercer~~ y en bien ino-
proximo discurrir sin gravamen,
juicio de uno o de otro. El otro y
como ~~en~~ A. L. que tanto puede con-
siste de ~~una~~ como de ~~otra~~, siendo
de ~~una~~ en ~~una~~ que. Así lo ~~que~~
de ~~una~~ de ~~una~~ via ~~de~~

[Faint, mostly illegible handwritten text]

Agustin

Dedro Notario

[Faint handwritten signature]

Folio 3.
Año de 1544

En el nombre de Dios Amen

Aguistin del Carrillo y Pedro exolarco hijos indigenas
de esta Republica ante Vm. p. la m. bastante formada
parecemos y decimos, q. a efecto de formalizar a ciertos
tas gestiones convenientes a nros d. n. no es pre-
ciso aclarar como conser. de la clave de linage
de q. procedemos, asi con respecto a nros Padres,
como p. lo q. hace a nros Madres. En la razon
vezimos en duplica a la justificacion de Vm. la ha-
va conferia con nros al Esno de Car. o a les fi-
nimo q. fuere de la satisfaccion del Jurgado, p. q.
con citacion del Sindico Proc. de Ciudad reciva
la competente informacion de los fijos q. present-
tazemos, examinandolos al tenor de cada uno de
los puntos q. contiene el interrogatorio siguiente

1. Primeramente si han preguntado to-
bre el conocimiento de los recurrentes, y si conocen
respecto los comprendidos en alguna de las ge-
nerales de la ley?

2. Item digan si saben, han oido
o tienen entendido q. se han oido conocido
y reputado p. hijos de Padres españoles o de

3. Item digan si saben, han oido o tienen
entendido quienes fueron estos nros Padres

4
F. fello 3. da 1.
H. wa. p. a. los años de 1814 y 1815

cedente de padre español, y madre China o India de este mismo País?

Y conclusas q. lean estas diligencias le hade servir la integridad del Jurgado mandax le nos entregue original el Expediente p. con este resultado promovera las gestiones que mejor cumplan a nros. des. En cuyos terminos =

El Jro. Suplicamos q. habiendonos p. presentados en competente forma, le haya proveen y mandado como solicitamos, siendo asi de hacerse en justicia q. imploramos, jurando lo necer. etc.

Agustin del Castillo

Pedro Nolasco Lugo

Amoy y Diciembre 5. de 1815

El Actuario reciba la informacion

77

que se hace con ~~la~~ citacion del
Sindico Procurador de su Magestad, y de vuelta
testado = Indico = no vale.

Servim

Juan

Villanueva

En no se
de p. y p. p.

En el mismo dia mes y año notifiqué el Provedo antecedente a
Agustin El Carrillo y Pedro Alonso Frigo. Don fe-
Comesa

En el mismo dia mes y año vine al Procurador Sindico de su
M. D. Juan Bautista Carino p. la Informacion mandada.
Don fe-Comesa

En la Ciudad de la Asuncion en siete dias del mes de Di-
ciembre de mil ochocientos quince me constituí en
esta Casa de D. Antonia Diaz, a quien enterada
del fin de esta Diligencia, y precepto del Auto q. me
autoriza, le recibí juramento q. hizo en forma de Dios
prometiéndome decir verdad en quanto fuere preguntada.
En su razon procedí a recibirla su Deposition segun el
metodo que dispone el Interrogatorio presentado, y
cuya primera pregunta enterada dixo: Que conoce a
ambas Partes, y no es comprehendida en las generales
de la Ley q. se le explicaron difusamente en este acto, a ex-
cepcion de decir que le tocan los Recurrentes en un grado

Camille

Sella 3^o 1011
5

13

muy remoto, de parientes que ni aun puede ya explicar el tronco
común de donde procedan.

A la segunda, que generalmente y notoriamente han sido conocidos
por hijos de Padres Españoles o Blancos.

A la tercera, que sabe que los Padres de los Recurrentes
son, así en primera instancia Don Esteban de Villalobos, y el segun-
do Pedro de Villalobos Don Agustín Fierro.

A la quarta, que conoce a las dos nominas de Juana Orrego,
y Estana Francisca Dominguez Madres naturales de los Re-
currentes.

A la quinta, que es muy cierto todo el tenor de esta
Pregunta, pues sabe y la conoce a la Estana Francisca Do-
minguez Madre del Pedro de Alarcos por hija natural de Ju-
ana Orrego y del finado Don Pedro Dominguez Europeo.

A la sexta, que es por el tenor de ella, pues así
ha tenido entendido la Real Audiencia, y generalmente todos, ha-
biendo sido el Don Juan de Orrego de las Familias distinguidas
de esta Republica.

A la septima, que ignora el contenido de ella.

A la octava, que aunque tambien ignora el tenor de ella,
pero así ha oido decirse generalmente. En esta Declaracion
se afirma y ratifica todo lo que se fue por decir se halla con-
forme a su exposicion, y a el hecho de la verdad que ha pro-
metido en el juramento diciendo que ignora su edad, la que
segun su aspecto es mayor de treinta años, expuso no saber
firmar y lo hizo a su ruego Don Esteban de Villalobos, vecino,
que soy yo.

A ruego de Doña Antonia de Otazú
Don Esteban de Villalobos

Don Esteban de Villalobos
Don Esteban de Villalobos

511

En trece dias del mismo mes de Diciembre presenté en este mi
oficio la parte interesada à D^o esp^a del Carmen Freres, el
quien enterada del fin de su comparecencia y auto que me
autoriza, le recibí juramento que fuesse en forma de D^o, pro-
metiendo decir verdad en quanto fuere preguntada. En esta
razón y diligencia de la primera se dijo

Que conoce al Agustin del Carmen Pedro Volasco Fri-
go, para con quienes no se halla comprendida en las genera-
les de la Ley, de que en el auto fue orientada defusamente.

A la segunda que sabe y le consta que son hijos de Pa-
dres Españoles o Blancos por haber sido la Declaracion de
la cara de los Agustinos de aquellos.

A la tercera que el nombre del Padre del Agustin
no hace fija ni se sabe que fue un tal D^o Fr. Carrillo, y el del
Pedro Volasco lo es D^o Agustin Frigo que se halla vivo en esta
Ciudad.

A la quarta que conoce à la Juiva Orrego y espacia Fran-
cisco Dominguez, padres naturales de los expresados Agus-
tin y Pedro Volasco.

A la quinta que sabe y le consta por la razon que arriba
se dijo que la espacia Juva Dominguez madre del Pedro
Volasco es hija natural de Juva Orrego y del finado Don
Jno Dominguez Español.

A la sexta que sabe que la Juva Orrego madre del
Agustin es hija natural de Juan Orrego y D^o Juan de Orre-
go y que este fue tenido y reputado generalmente por Espa-
ñol y de familia noble.

A la septima que la Juva Orrego

quantes sobre el expediente de la declaracion. Y siendo
interrogada por el tenor de la p^{ra} 1^a pregunta del Inter-
rogatorio, dijo que conoce a ambos Don Juan y con mis-
mo se sabe le comprenden las orales de la Ley en el
caso le fueron explicadas.

A la segunda que no solo ha sido que son hijos de Blasco
de Albornoz y sus hijos tambien la Declaracion los ha teni-
do y reputado por tales.

A la tercera que el Padre del Interrogatorio es un hijo
del conocido, cuyo nombre no expresa con respecto a
su Interrogatorio por necedad, y el Sr. Pedro de Albornoz el Sr. Juan
de Albornoz.

A la 4^a que conoce a las Madres de ambos, a saber Luisa Or-
tega de Albornoz y a Doña Juana Dominguera de Albornoz
de Albornoz.

A la 5^a que la Srta. Juana Dominguera es hija de la Luisa Or-
tega de Albornoz y de Don Juan Dominguera Enrriquez.

A la 6^a que sabe ser cierto todo el contenido de esta pregunta.

A la 7^a que aunque no alcanzó a ver y conocer a la Srta.
doña Mariana de la Cruz de la Cruz, y al Sr. Juan
de la Cruz de la Cruz, ha sido de parte a la Srta. Mariana
de la Cruz de la Cruz ser cierto todo su contenido.

A la 8^a que tambien sabe ser cierto todo su contenido por ha-
berlo oido decir a su criada Juana de la Cruz de la Cruz
de la Cruz, y no porque le conoce a la Declarante.

Sello 3.º del n.º 7
Sima p.ª los años de 1847/1848

una Declaracion, leida que le fue se afirmo y ratifico por que
en se halla conforme a lo que sepa visto, sin tener en ella
que añadir o quitar. Y diciendo que tenia cincuenta años
joco mas o menos, firmo de que soy fe-

Maria Gregoria Traves

~~W. W. W. W. W.~~
no se puede

En diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos quince me com-
puse en esta casa de Sanage de Sima de la habitacion de D.ª Felipa
Cana Igo que tambien se me ha nombrado por los Traveseros
y comencen la informacion mandada, a la qual, habiendola
entendido del fin de mi convencion en infamia y dolo que
me amenaza, le hebi jurado que jurto en forma de D.º pro-
miciendo decir verdad en que fuere preguntada. En su razon
entendida de la primera Exigencia al Travesero de los
Traveseros, dije-

Que no he sido a los Traveseros por hacer mucho tiempo que
se halla ciega la Declarante, pero ha oido decir de ambos, para
con quienes no es comprendida en los orales de la ley
le fuere por mi en este acto explicados.

A la 2.ª que siempre han sido vendidos y representados por hijos
de Padres nobles y Blancos.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

es la nueva que no sabe positivamente qual de los varios fami-
llas de tocanmandi sea el Padre del Inuwin, y solo puede afir-
mar que el Padre de esta nueva de los indios fuyntos, y que
el del Peño Nolarca lo es de Inuwin Inuwin.
A la 2^a que conoce a la Luisa Orrego, la que es la hija de
tercer de por Inuwin, menos a la Inuwin Inuwin Inuwin Inuwin
hija de quien aunque no se sabe positivamente existe, y
que es aquella Inuwin natural del Inuwin, y una del Peño
Nolarca.

A la 3^a que ~~es~~ Juan Dominguez sabe por oídas comunes
y vulgares que es hija natural de la Luisa Orrego y de un
Inuwin Español que no conocia o no sabia la Declaración.

A la 4^a que la Luisa Orrego sabe ser hija de una tal D^{na} de ca
cuyo apellido ignora, así como el Sr. Inuwin de Orrego.

A la 5^a que sabe y le consta que la D^{na} Fran^{ca} de N^{ra} fue hija
natural de una Inuwin llamada Mania del Inuwin Inuwin
y según supo decir de D. Fran^{co} Inuwin hombre noble.

A la 6^a que sabe y ha sido conocida la D^{na} del Inuwin Inuwin
por Inuwin por que procedia de una Inuwin y D. N. Inuwin
tas oriundo de una Republica y de las Familias Inuwin
tas de ella.

Y no habiendo mas Inuwin que hacerle se le ha visto la
Declaración en que se afirmó y ratificó por decir se
halla bien escrita, sin tener cosa alguna que oponer
en ella. Y diciendo que ignora su edad, lo que según

Sello 3.º de R.
Sin exp.º los años de 1814 y 1815



En el presente de ochenta años, por más o menos, digo no
saber firmar, de que doy fe -

[Signature]
no lo doy fe
[Signature]

Amp. y Diciembre 16. de 1815.

Por examinada esta dilig.ª y entreguese
original a los Interesados.

Seawitz
[Signature]

Amun
[Signature]
no lo doy fe
[Signature]

En el mismo día le entregué a los Interesados este Exp.º como
una mandado. Doy fe - Gomez

Agaron por todos los días de una Exp.º
Cinco reales de ida y vuelta a Pinar del Rio
cinco reales.

Sello 3.º dorado
Junta p.ª los años de 1814 y 1815

Yo Juan del Castillo y Pedro Colar
cofrades de V. con el debido acatamiento pa.
recemos y decimos, q. habiendo sido alista dos
en el Guernio de Bayona a efecto de cumplir
el exequicio de armas a q. enarri der
nada, ocupamos de la bandera de V.
y de una bandera representada, su
y de la bandera de guerra se no exequen
de aquel Guernio, se nos incorporare en
de los españoles o blancos, quando nuestros
individuos se consideren de alguna sti.
bilidad del Seno de la España Batavia, haci
donde esta Republica fundada en la presun
cion de la libertad a quanto fabor toba
de la bandera de España, en
puya bandera, atendiendo a la de manna
teniendo cuenta las razones q. alega
mos en la enunciada Representacion. Mas
la justificacion de V. no encontro espequi
to p.ª entonces esta confesion, atenta al
resultado del informe q. dio ante vuestras

superioridad. el Oficial de Estado en
cargado de la instrucción y ejercicio de
cicio militar, según los apuntes del
adjunto ~~Expediente~~ en debida forma ex-
hibidos.

La sup^{ta} disposición q^e com-
prende el Decreto marginal de 13
de noviembre último, la oírno y reci-
pungo con formal reverente religio-
ción, y se ha cumplido de la justificada
lección q^e notariada en el ~~Expediente~~

no pudiendo menos q^e entenderla en
el mismo por juicio de meritos ~~Expediente~~,
en oírno ~~Expediente~~ y meritos ~~Expediente~~

correspondiente a la clase de Español, ~~Expediente~~
blancos cuya ~~Expediente~~ solicitamos
Exenta ~~Expediente~~ de de hue-

go a gestionar las ~~Expediente~~ conduciendo
de al efecto, y el ~~Expediente~~ de ellas nota-
rio otro, q^e el ~~Expediente~~ el Exp^{te}

con la misma ~~Expediente~~ solemnidad pre-
sente en 6, y ~~Expediente~~ reduciéndose a
a una ~~Expediente~~ humana evacuada

la correspondiente ~~Expediente~~ del Síndico
Procurador de ~~Expediente~~

Advertencia la con-
de ~~Expediente~~ q^e el fundare sobre q^e app^{ta}

Por quanto voluntariamente siendo arden
hacerte en su imploramos juran

de la... de la... de la... de la...
de la... de la... de la... de la...
de la... de la... de la... de la...
de la... de la... de la... de la...

Agustin Gel Castillo 37

Pedro Nolasco Lopez

de la... de la... de la... de la...
de la... de la... de la... de la...
de la... de la... de la... de la...
de la... de la... de la... de la...

37

de la... de la... de la... de la...
de la... de la... de la... de la...
de la... de la... de la... de la...
de la... de la... de la... de la...

Sello 3.º de S. 11
Diva p.º los años 1716 y 1717

Carro 107



Agustin Carrillo y Don Esteban Trigo
ante V. en la forma q me por preceda y lean
mas conforme a Dño parecemos, y con el debi
do acatamiento decimos, q hace algun tiempo
nos presentamos ante vtra Superioridad
acompañando vna informacion juridica
vestida con preced. citacion del Sindico
Piscuador de esta Ciudad sobre vtro linage,
de defecto de q en consideracion a un merito
le dignare la justificacion de V. de la qual q
las funciones Militares o servicios Patrio-
ticos a q le nos deviere, no debernos de reme-
niarlos en el Juicio de Baratos, sino en el
de Blancos y Españoles segun lo hemos pre-
tendido en la enunciada instancia pendi-
ente q hoy reproducimos reverentes. La
nos persuadimos q las grandes minas
y auritos del Estado no habran dado a V. E.
yo para despachar nra solicitud, mas a
perax de esta justa y fundada consideracion no
podemos menos q molestar vtra Altas
atenciones, suplicando humissimamente q
derrax se traiga ala vista la indicada nra

instancia, y en alguna de las interm
lions q se amittan aquellas grandes
ocupaciones, provea y despachala
segun en justo lo expu el resultado d
Expediente. Para ello

A. V. E. pedimos y suplicamos q habiendo
nos p. presentados en forma barta
te, le digre provea, declarar q ma
dan como lo solicitamos, siendo an
de hacerse en just. q imploramos,
jurando lo necer. Oja

Agustin Castilloz

Pedro Morales

